



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

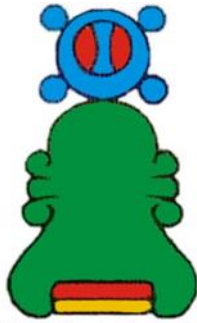
OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo tercero transitorio aboga el Reglamento de Turismo del Municipio de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4401, de fecha 07 de junio de 2005.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/01/02
2016/11/16
2016/01/02
Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
5448 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



VISIÓN
MORELOS



XIUHTEPETL

En el cerro de las Piedras Preciosas

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS



JIUTEPEC
GOBIERNO AMIGO 2016 - 2018





EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Jiutepec, Morelos, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el Ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el párrafo segundo, de la fracción II del artículo 115, de la Constitución Política Federal, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen; lo anterior, de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los





Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados Desconcentrados que integran la Administración Pública Municipal, integrada por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como Organismos Auxiliares del mismo.

De ahí que, los reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitar entre los individuos de una comunidad.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y, por consecuencia, es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar al ejercicio de gobierno haciendo de su capacidad de respuesta un mecanismo fundamental de gobernabilidad para la autoridad municipal.

Por tanto, con la expedición de los reglamentos municipales, se logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo favorece el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Esta administración se ha propuesto ser un Gobierno Amigo, con capacidad de respuesta para la satisfacción de las demandas y necesidades principales que aquejan a los ciudadanos a través de política pública que lo garanticen, un gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Para esta administración, las acciones de gobierno encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que la base de todas las políticas





públicas deberá tener fundamento legal a través de los diversos reglamentos que al efecto se expidan.

Por último, los reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las dependencias y las funciones específicas que cada una de estas áreas debe desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tenga las herramientas legales de su actuar otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que la Administración Municipal Constitucional 2016 – 2018, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus Unidades Administrativas, se somete a la consideración del Cabildo el presente:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de observancia obligatoria para el municipio de Jiutepec, Morelos, correspondiendo su aplicación e interpretación al Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

- I. Generar Proyectos y Programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;





- II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Jiutepec;
- III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- IV. Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- V. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;
- VI. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, a través de la creación e instalación del Consejo Municipal de Turismo de Jiutepec, Morelos, como órgano de gestión, asesoría y consulta del municipio de Jiutepec, en materia turística;
- VII. Promover el turismo, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico y cultural del Municipio, utilizando los medios de comunicación propuestos por el Consejo Municipal de Turismo de Jiutepec, Morelos;
- VIII. Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del municipio;
- IX. Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del municipio de Jiutepec, con el propósito de elevar el nivel de vida económica, social y cultural de los habitantes del municipio, y
- X. Establecer la coordinación con las dependencias del municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como, con autoridades estatales, federales y agentes económicos.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos;
- II. El Consejo: el Consejo Municipal de Turismo de Jiutepec, Morelos;
- III. Dirección: la Dirección de Turismo Municipal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte del municipio de Jiutepec;
- IV. Prestador de Servicios Turísticos: la persona física o moral que





habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;

V. Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual a un punto geográfico diferente al suyo. La ausencia se produce más allá de 24 horas e incluye pernoctación en el punto geográfico de destino y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;

VI. Excursionista: es toda persona que permanece en el lugar visitado menos de 24 horas, es decir, quien participa en un viaje corto;

VII. Turismo: conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

VIII. Sector Turístico: conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

IX. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista;

X. Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica, y

XI. Catálogo de la Oferta Turística Municipal: documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el municipio.

ARTÍCULO 4.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;

II. Agencias, subagencias, operadoras de viajes y turismo;





III. Guías de turistas: de acuerdo con la clasificación establecida en el Capítulo IX de los Guías de Turistas, artículo 44, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VI. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

VII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

VIII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;

IX. Operadores de centros de convenciones, exposiciones y de recintos feriales;

X. Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud;

XI. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

XII. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;

XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y

XIV. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN





ARTÍCULO 7.- La Dirección, es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir, promover y fortalecer el turismo en el municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 8.- Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo son las siguientes:

- I. Proveer lo necesario para que los días sábados, domingos y los festivos, se continúen cumpliendo las funciones de promoción, a través de los módulos de información turística con mapas, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales;
- II. Informar de sus actividades, cuando el Ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los Planes y Programas correspondientes;
- III. Buscar el apoyo y coordinación con dependencias Municipales, Estatales y Federales, así como con organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios. Para tal efecto, la Dirección elaborará programas anuales con la finalidad de desarrollar, fortalecer y mantener los diversos tipos de turismo descritos en el Capítulo IV;
- IV. Encauzar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades municipales, Estatales y Federales;
- V. Promover en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos que los trabajadores del Ayuntamiento realicen visitas a sitios de interés turístico, negociando lo necesario para que lo hagan en condiciones preferentes;
- VI. Ofertar a la población del municipio alternativas turísticas, gestionando precios preferentes;
- VII. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- VIII. Difundir en coordinación con la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, este Reglamento, utilizando los medios más idóneos a su alcance, y a las personas que lo soliciten, entregar un ejemplar en las oficinas de la Dirección, mismo que





tendrá un costo previamente establecido en la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, para el ejercicio fiscal correspondiente;

IX. Promover la oferta de los servicios turísticos del municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;

X. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Mando Único del Municipio de Jiutepec, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;

XI. Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el municipio;

XII. Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, en lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos y el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, para conocer sus problemas y atender en lo posible las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector;

XIII. Coordinar la integración del Catálogo de la Oferta Turística Municipal;

XIV. Evaluar la red municipal de oficinas y módulos de orientación e información;

XV. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;

XVI. Vigilar el desarrollo de Programas Especiales de atención y protección al turista;

XVII. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;

XVIII. Establecer la coordinación necesaria con las entidades Federativas, Estatales y Municipales para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;

XIX. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

XX. Establecer módulos de información en puntos estratégicos del municipio;

XXI. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;

XXII. Fomentar la inversión en materia turística;





- XXIII. Promover los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- XXIV. Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del municipio;
- XXV. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;
- XXVI. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional;
- XXVII. Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del municipio de Jiutepec;
- XXVIII. Coordinar las sesiones y dar seguimiento de los acuerdos que se lleven a cabo del Consejo, y
- XXIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables vigentes.

ARTÍCULO 9.- La Dirección elaborará y administrará en coordinación con la Dirección de Industria, Comercio y Servicios, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte del Ayuntamiento, un registro de los prestadores de servicios turísticos del municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II. Domicilio en que se presta el servicio, y
- III. La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables, y la demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

CAPÍTULO III

ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO





ARTÍCULO 10.- Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico serán promovidas conjuntamente por la Regiduría de Turismo y la Dirección, así como, el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del Consejo, tomando el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y
- IV. Los lineamientos para la formulación de los Programas de Desarrollo Turístico aplicables en la zona, como son:
 - a. Manifiesto de Impacto Ambiental;
 - b. Manifiesto cultural INAH;
 - c. Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d. Costos y beneficios;
 - e. Plan de inversión y negocios, y
 - f. Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.

ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los Programas de Desarrollo Turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando Acuerdos y Convenios de colaboración.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico prioritario presentadas por el Consejo, y se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.





ARTÍCULO 14.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión. Para dar cumplimiento a los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, el Consejo, solicitará la incorporación de las mismas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el apoyo respectivo en los programas y acciones de los gobiernos estatal y federal, según sea el caso.

CAPÍTULO IV DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de fortalecer la Oferta Turística del municipio de Jiutepec y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

- I. El Turismo Social: Comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El Ecoturismo: el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- III. El Turismo Cultural: comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. El Turismo Recreativo: comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;
- V. El Turismo de Salud: comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;
- VI. El Turismo de la Tercera Edad: comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;





VII. El Turismo Educativo: comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Jiutepec con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado;

VIII. El Turismo de Negocios: considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el municipio;

IX. El Turismo de Eventos Sociales: comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio, y

X. Turismo Científico: es un segmento del turismo de intereses especiales, donde los productos se coordinan con el desarrollo de conocimientos científicos, generando oportunidades de apoyo para las investigaciones, así como transferencia de conocimientos al público no especialista.

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 16.- La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: páginas web, radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2, fracción VII de este Reglamento.

Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 17.- La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.





ARTÍCULO 18.- La Dirección formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

ARTÍCULO 19.- La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO VI CALIDAD Y COMPETIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 20.- La Dirección, en coordinación con el Sector Empresarial Turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 21.- A los prestantes de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

ARTÍCULO 22.- En coordinación con el Consejo, la Dirección llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 23.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de Servicios Turísticos.

La Dirección, para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y prestantes de servicio social, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos





e instituciones, en relación al presupuesto asignado a la Dirección para los proyectos, talleres e información, o a los apoyos específicos que se logren materializar con terceros.

ARTÍCULO 24.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VII PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 25.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Turismo del Estado de Morelos, Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos y este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III. Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Participar en los Programas de Capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- V. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;





- VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
- VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, y
- X. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Morelos y este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 27.- El Consejo, es un órgano de gestión, asesoría y consulta del Ayuntamiento de Jiutepec, en materia turística.

Artículo 28.- El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, como Presidente del Consejo;
 - II. El Secretario de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte del Ayuntamiento, como Vicepresidente del Consejo;
 - III. El Subsecretario de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, como Secretario Técnico del Consejo;
 - IV. El Regidor de Turismo del Ayuntamiento;
 - V. Representante del Sector Hotelero en el municipio de Jiutepec;
 - VI. Representante del Sector Restaurantero en el municipio de Jiutepec;
 - VII. Representante del Sector de Salones y Jardines de Eventos en el municipio de Jiutepec, y
 - VIII. Representante del Sector Industrial en el municipio de Jiutepec.
- Una vez integrado el Consejo, podrá invitar a las sesiones de este órgano colegiado, a representantes de la cadena de valor del sector turístico, en





calidad de vocales de este Consejo. Los representantes sólo tendrán derecho a VOZ.

Según los asuntos a tratar, el Consejo podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas físicas e instituciones que estime convenientes, siempre que tengan competencia o interés, cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución del asunto a tratar. Dichos invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 29.- Los cargos del Consejo son honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño. De igual forma, los integrantes señalados en las fracciones VI a XV, del artículo 27 del presente Reglamento, no podrán considerarse como patrón al Ayuntamiento.

Artículo 30.- Los miembros del Consejo señalados en las fracciones VI a XV, del artículo 27 del presente reglamento, durarán en su cargo desde la fecha de su nombramiento, hasta la revocación o sustitución por el organismo que lo designa.

Artículo 31.- El Consejo, dentro de sus funciones y atribuciones, tiene la responsabilidad de conocer, atender y sugerir la resolución de los asuntos en materia turística que le presente el Ayuntamiento, contando para ello con la participación de las dependencias estatales y municipales, así como de diversos sectores de la sociedad de Jiutepec, con el objeto de definir los lineamientos y parámetros que regulen la actividad turística del municipio de Jiutepec.

Artículo 32.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Ser el órgano de consulta del Ayuntamiento, en materia de turismo, emitiendo las recomendaciones pertinentes a los asuntos encomendados;
- II. Desempeñar las comisiones que se le encomienden;
- III. Presentar al Cabildo, las recomendaciones, sugerencias, estudios y proyectos que sean pertinentes para fortalecer el sector turístico en el municipio;





- IV. Celebrar puntualmente sus sesiones ordinarias de acuerdo al calendario aprobado y las extraordinarias de acuerdo a la convocatoria emitida, y
- V. Las demás que la Ley y el presente Reglamento le encomienden.

Artículo 33.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo y a las reuniones de trabajo del Comité Técnico, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Emitir el orden del día;
- III. Llevar la lista de asistencia de los participantes;
- IV. Ser moderador de las reuniones de trabajo;
- V. Levantar un acta de las sesiones del Consejo y registrar los acuerdos emitidos, enviándola posteriormente a todos los integrantes del mismo;
- VI. Turnar los acuerdos del Consejo, como recomendaciones, a las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno, según corresponda, y
- VII. Las demás que el Consejo y el Presidente y vicepresidente le encomienden.

Artículo 34.- El Consejo, para su funcionamiento realizará dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo de acuerdo al calendario previamente aprobado por el Consejo; las extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario o existan causas de urgente atención.

Artículo 35.- Las sesiones que realice el Consejo, se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Las sesiones de trabajo y cualquier otra análoga que realice el Consejo, en términos de este ordenamiento, serán ordinarias y extraordinarias;
- II. El Consejo, sesionará de manera ordinaria, según el calendario anual que establezca el propio Consejo, y extraordinariamente las veces que sea necesario, cuando sean requeridos por el Secretario Técnico o cuando lo soliciten por lo menos tres de los miembros del Consejo, y
- III. El calendario anual de sesiones deberá ser firmado por todos y cada uno de los miembros integrantes del Consejo, y obligará a estos a asistir en los términos que se definan, por sí mismos o a través de sus respectivos suplentes o representantes, según sea el caso.





Artículo 36.- La citación para las sesiones, se hará de la siguiente forma:

- I. A las sesiones de trabajo se citará invariablemente, a todos los miembros del Consejo, o en su caso, a los representantes que previamente designen para ello, adjuntándoles la propuesta del orden del día, que contendrá los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos;
- II. La Convocatoria, la propuesta del orden del día y, en su caso, el proyecto que contenga el acta de la sesión anterior, así como los documentos anexos a que hace alusión la fracción I de éste artículo, deberá enviarse invariablemente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión;
- III. En el caso de sesiones extraordinarias, el plazo será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo sustentar que se trata de un asunto imprevisto y de imperiosa atención de los miembros del Consejo, anexando de igual manera los antecedentes con que se cuente de los asuntos a tratar, y
- IV. Si alguna sesión ya programada, por causas justificadas o imprevistas no es posible llevarla a cabo, deberá comunicarse con oportunidad a los miembros del Consejo.

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo se desarrollarán conforme a los siguientes puntos:

- I. Respeto al horario establecido; es decir, con puntualidad;
- II. La duración de las sesiones deberá ser de máximo 2 horas;
- III. Al dar inicio la sesión no se repetirán los asuntos, justificaciones, ni los acuerdos de los puntos que ya se hayan tratado;
- IV. Los integrantes del Consejo que hayan llegado tarde, será su responsabilidad el enterarse de ellos, y si tuvieren algún comentario, recomendación u objeción al respecto, deberá hacerlo llegar a la Secretaría Técnica por escrito, para su distribución a los demás miembros;
- V. Los asistentes a las sesiones deberán sujetarse a los temas indicados en el orden del día o a aquellos que se hayan registrado previamente en asuntos generales;
- VI. Cada participante podrá hacer intervenciones con un máximo de tres minutos y deberá respetar la reunión a cargo del moderador, y





VII. Durante las sesiones, se prohíben el uso de celulares, radios comunicadores y demás aparatos de enlace telefónico, para evitar la distracción de los demás miembros asistentes. En caso de que fuese necesario tomar la llamada, se hará fuera del área donde se está llevando a cabo la reunión.

Artículo 38.- El Consejo, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes, en primera Convocatoria, dentro de los primeros quince minutos de la hora que fue convocada; en caso contrario, al no existir el quórum requerido, se convocará por segunda ocasión para iniciar media hora después; una vez pasado ese tiempo, se declarará quórum con quienes estén presentes.

Artículo 39.- Para la toma de acuerdos o decisiones del Consejo, se seguirán las siguientes reglas:

I. Las decisiones o acuerdos del Consejo, se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno, del quórum de la sesión, salvo las resoluciones que se refieran a propuestas de modificaciones del presente Reglamento o del Acuerdo de creación del Consejo, para lo cual se tomará como base la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes;

II. El Secretario Técnico del Consejo, deberá llevar a cabo un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados de las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asuntos tratados y el acuerdo que autorizó el Consejo, y

III. En todas las sesiones, el Secretario Técnico deberá dar a conocer las acciones de seguimiento de los acuerdos o resoluciones adoptadas, hasta darles total cumplimiento, circunstancia que asentará en el acta de cada sesión.

Artículo 40.- Los integrantes representantes de los sectores social y empresarial, podrán nombrar un suplente debidamente acreditado y por escrito ante el Secretario Técnico del Consejo, quien los suplirá en caso de ser necesario y tendrá los mismos derechos que el integrante propietario.

Artículo 41.- El Secretario Técnico será auxiliado en sus funciones, por el Director de Turismo.





ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Reglamento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entró en vigor el dos de enero del dos mil dieciséis, día de su aprobación por el Pleno del Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos.

Tercero.- Se abroga el REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4401, de fecha 07 de junio de 2005.

Cuarto.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

Quinto.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

Sexto.- En un plazo de noventa días hábiles, la Oficialía Mayor del municipio de Jiutepec, Morelos, deberá adecuar sus Manuales de Organización y Procedimientos con base a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

C. José Manuel Agüero Tovar
Presidente Municipal Constitucional
de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Citlalli Rubí Tenorio Ramírez
Síndico Municipal de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Denisse Guillermina Pérez Rodríguez
Regidora de Desarrollo Económico;
Protección del Patrimonio Cultural





Sin Rúbrica.

C. Vicente Dorantes Montes

**Regidor de Relaciones Públicas y Comunicación Social; Derechos Humanos
Rúbrica.**

C. Camilo Reyna Quintero

**Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Planificación y
Desarrollo
Rúbrica.**

C. Primo Bello García

**Regidor de Protección Ambiental; Patrimonio Municipal
Rúbrica.**

C. Ángel Santana Terán

**Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados; Asuntos
Migratorios
Rúbrica.**

C. Humberto Velásquez Solorio

**Regidor de Educación, Cultura y Recreación; Gobernación y Reglamentos
Rúbrica.**

C. Juan Carlos Jiménez Hernández

**Regidor de Desarrollo Agropecuario; Turismo
Rúbrica.**

C. Orlando Gorostieta Rabadán

**Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; Asuntos de la Juventud
Rúbrica.**

C. Eligia Olea Hernández

**Regidora de Bienestar Social; Asuntos de la Familia
Rúbrica.**

C. Antonia Ortiz Valero

**Regidora de Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad y Equidad de Género
Rúbrica.**

C. Oscar Mejía García

**Regidor de Hacienda, Programación y
Presupuesto; Servicios Públicos Municipales
Rúbrica.**

